

El Consejo de Administración en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2011 ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DE LA U.A. POMAR FRÍAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. Por el Secretario se da cuenta del expediente de contratación de referencia, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aprobado el expediente de contratación con los respectivos pliegos de condiciones económicos administrativos particulares del proyecto de la obra de urbanización de la U.A. Pomar Frías, por el Consejo de Administración de la sociedad de fecha 12 de mayo del año en curso, se inició el expediente de adjudicación mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria que tras la publicación reglamentaria y la apertura de proposiciones, se resolvió con el resultado siguiente:

EMPRESA	FINANCIACIÓN (10)		MEJORA SANEA. (40)		PARTIDA ECONÓMICA (50)		TOTAL PUNTOS
	€	PUNTOS	Si / No	PUNTOS	€	PUNTOS	

FALISA, S.L.	32.649,32	9,594		40	99.497,06	15,075	64,669
SYOCSA-INARSA	23.426,84	9,709	Si	40	0,00	0,000	49,709
COBRA	0,00	10	No	0	169.089,00	25,619	35,619
TRAYSESA	160.362,43	8,006	Si	40	61.482,01	9,315	57,321
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	67.659,53	9,159	Si	40	150.000,00	22,727	71,886
ÁRIDOS HERRER, S.L.	0,00	10	Si	40	104.271,87	15,798	65,798
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A	0,00	10	Si	40	330.000,00	50,000	100,000
PÉREZ MORENO, S.A.	0,00	10	Si	40	323.536,75	49,020	99,020
ELECNOR, S.A.	300.000,00	6,269	Si	40	300.000,00	45,454	91,723
AOCISA	803.923,88	0	Si	40	150.001,00	22,727	62,727
LUÍS MARÍA DE OLANO LORENZO-CÁCERES	102.350,00	8,727	Si	40	20.000,00	3,030	51,757

En su consecuencia, las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, quedaron ordenadas seguidamente en consideración a la mayor puntuación obtenida, en aplicación de los criterios de valoración y su cuantificación, establecidos en el apartado 17.1 y 2 del pliego de cláusulas económico administrativas particulares:

EMPRESA	TOTAL PUNTOS
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A	100,000
PÉREZ MORENO, S.A.	99,020
ELECNOR, S.A.	91,723
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS	71,886
ÁRIDOS HERRER, S.L.	65,798
FALISA, S.L.	64,669
AOCISA	62,727
TRAYSESA	57,321
LUÍS MARÍA DE OLANO LORENZO-CÁCERES	51,757
SYOCSA-INARSA	49,709
COBRA	35,619

SEGUNDO.- De conformidad con los parámetros establecidos para la adjudicación y teniéndose en cuenta que en aplicación de lo dispuesto en el apartado 17.3.4 del pliego de condiciones económico administrativas, se identificaron varias ofertas consideradas anormales o desproporcionadas por lo que el consejo por acuerdo del 5 de agosto de 2011 acordó requerir a los representantes legales de las empresas **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A, PÉREZ MORENO, S.A., ELECNOR, S.A., FALISA, S.L., ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, ÁRIDOS HERRER, S.L. y AOCISA** para que en el plazo de cinco días procedan a justificar la valoración de las respectivas ofertas y precisen las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere el ahorro que permita la ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, originalidad de la prestación propuesta, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a hacer la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

TERCERO.- Se ha presentado por las empresas requeridas escritos y documentación adjunta, que una vez abierta y estudiada por el servicio técnico, se informa que la empresa **Construcciones San José S.A.**, que había obtenido la máxima puntuación, justifica la oferta económica presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado 18 del pliego de condiciones económico administrativas, la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que concretará y fijará los términos definitivos del contrato y se publicará de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley. Así las cosas, en este expediente de contratación, se han seguido los mismos criterios contenidos en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación y formas de adjudicación, así como en la instrucción en materia de contratación aprobada por acuerdo del Consejo con fecha 8 de agosto de 2.008.

SEGUNDO.- Teniéndose en cuenta los criterios de adjudicación que han servido de base para la selección del adjudicatario, el orden de las empresas en consideración a la puntuación obtenida y la justificación aceptada de la empresa mejor posicionada, procede llevar a efecto la adjudicación provisional del contrato.

TERCERO.- El órgano de contratación es el Consejo de Administración, conforme se dispone en los estatutos sociales.

El Consejo, previa deliberación y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

1.- Adjudicar provisionalmente la obra denominada "Ejecución de las obras de urbanización de la U.A. Pomar Frías y obras complementarias" a la empresa Construcciones San José S.A., en los términos siguientes:

1.1.- Precio de adjudicación: 1.607.847,75€.

1.2.- Coste de financiación: 0€.

1.3.- Ejecución de mejora con cargo a la empresa adjudicataria:

1.3.1.- Proyecto de conexión de la red de saneamiento de dicha urbanización con la red general de San Isidro de acuerdo al proyecto con un presupuesto de ejecución de 170.313,05€.

1.3.2.- Importe de 330.000€ para la ejecución de obras de urbanización adicionales no previstas en el proyecto, que determine el órgano de contratación.

2.- Notificar a todos los participantes el presente acuerdo y publicar el mismo en la página web en el apartado del perfil del contratista (www.granadilladeabona.org) a los efectos oportunos.

3.- Requerir al adjudicatario provisional para que en plazo de **10 DÍAS NATURALES** presente fianza definitiva por el importe del 5% del precio de adjudicación y la siguiente documentación si no consta ya presentada:

3.1.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.2.- Resguardo de la garantía definitiva exigida.

4.- La no constitución de la fianza definitiva se considerará como causa de resolución del contrato.”

Lo que se le notifica a ud. a los efectos oportunos.

Granadilla de Abona, a 29 de septiembre de 2011.

El Secretario del Consejo

Fdo.: Manuel Ortiz Correa.